

Cuernavaca, Morelos; a 07 siete de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver respecto de los MEDIOS

PREPARATORIOS a juicio ORDINARIO CIVIL

promovido por , en contra de

la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE

ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., por conducto de

quien legalmente la represente, dentro del expediente

número 134/2021, radicado en la Primera Secretaría; y,

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado con fecha 26 veintiséis de abril del año 2021 dos mil veintiuno ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de Primera Instancia del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Morelos, registrado bajo el folio número 350 que por turno correspondió conocer a este Juzgado, por su propio derecho promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS a juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., por conducto de quien legalmente la represente, respecto a la exhibición de los documentos solicitados que el promovente describe en su escrito inicial. Para efecto de promover juicio Ordinario Civil. Manifestó los hechos, mismos que aquí se tienen por integramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; e, invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto.

- **2**.- Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2021 dos mil veintiuno, se previno al promovente a efecto de que acreditara la personalidad con la cual acude ante este órgano jurisdiccional.
- 3.- Por auto de 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por subsanado el escrito inicial, admitiéndose medios los preparatorios juicio **ORDINARIO** CIVIL, ordenándose requerir а la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., por conducto de quien legalmente la represente, la exhibición de las documentales descritas por el promovente en su escrito inicial, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le aplicaría como medio de apremio una multa consistente en veinte (20) Unidades de Medida de Actualización vigente. Requiriéndole para que señalada domicilio dentro de la jurisdicción de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio del Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Haciendo del conocimiento de las partes que este Tribunal cuenta con el Centro Morelense de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos (CEMMASC).
- **4.-** El 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, previa certificación secretarial conducente, se tuvo por presentado en tiempo y forma al Ingeniero Arquitecto , en su carácter de



Presidente del Colegio de Arquitectos de Morelos, A.C., interponiendo oposición a los medios preparatorios a juicio ordinario civil, señalándose día y hora para el efecto de que el promovente sea escuchado respecto de la oposición planteada.

audiencia de Ahora bien, en fecha 29 veintinueve de junio de 2021 dos mil veintiuno, se certificó la comparecencia del Ingeniero Arquitecto , en su carácter de Presidente del Colegio de Arquitectos de Morelos, A.C., así como la incomparecencia del promovente , producidas las alegaciones de opositor a los Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, turnaron los dictar la resolución autos para correspondiente; misma que ahora se pronuncia al tenor siguiente,

CONSIDERANDO:

I. Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18¹ y 268², del Código Procesal Civil del Estado de Morelos.

II. Ahora bien, acorde con la sistemática establecida por los dispositivos 105 y 106 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, antes de entrar al

¹ ARTÍCULO 18.- Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.
² ARTICULO 268.- Competencia para conocer de los medios preparatorios. La petición de medios preparatorios debe hacerse ante el juzgado que sea competente para conocer de la demanda subsecuente, si deben llevarse al cabo en el mismo lugar del juicio. En caso de urgencia podrá solicitarse ante el juzgado del lugar en que deba realizarse la medida; una vez efectuada, se remitirán las actuaciones al competente.

estudio de los medios preparatorios; se procede a examinar la legitimación de las partes; análisis que es obligación de esta autoridad judicial y una facultad que se otorga para estudiarla de oficio.

Al respecto, el ordinal 179 del Ordenamiento Legal antes invocado, establece:

"Solo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una obligación y quien tenga el interés contrario."

Por su parte, el precepto 191 del mismo cuerpo de leyes, señala:

"Habrá legitimación de parte cuando se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada..."

Atento a lo anterior, es menester establecer la diferencia entre la **legitimación ad procesum** y la **legitimación ad causam**; pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el mismo, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

Ahora bien, la **legitimación activa** consiste en la identidad de la actora con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, la actora está legitimada cuando ejerce un derecho que realmente le corresponde en contra de otra persona que está facultado para actuar en el proceso. En ese sentido, y como ha quedado establecido, se entiende como legitimación procesal activa, la potestad legal para acudir al órgano



jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia, conociéndosele con el nombre de legitimación ad procesum; y por cuanto a la legitimación pasiva, se entiende como la persona obligada por la ley para satisfacerlo; esa sustancial, relación jurídica de las como una condiciones para acoger la acción, en principio corresponde al actor acreditarla demostrando su calidad de titular del derecho y la calidad de obligado del demandado tal como lo prevé el artículo 191 del Código Procesal Civil en vigor. Tiene aplicación a lo anterior, el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo 199-204 Sexta Parte, Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN

"AD-PROCESUM". La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio,

se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio".

En ese contexto, de una interpretación sistemática de los artículos 2673, 268 y 2694 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se desprende que los medios preparatorios a juicio son los actos o requisitos jurídicos o debe realizar una de puede generalmente el futuro actor, para iniciar con eficacia un proceso posterior; es decir, se trata de actos realizados antes de la contienda, cuva única finalidad precisamente preparar un futuro litigio; de ahí que la procesal de las debe capacidad partes quedar debidamente acreditada para estar en condiciones de fijar correctamente la relación jurídico procesal entre el actor y demandado dentro del juicio que se pretende iniciar con dichos medios preparatorios, en ese sentido, por cuanto hace a la **legitimación pasiva**, la juzgadora arriba a la conclusión que la misma no se encuentra plenamente acreditada, lo anterior en base a los siguientes razonamientos:

_

³ Artículo 267. Casos en que puede prepararse un procedimiento. El juicio podrá prepararse mediante: I. Declaración bajo protesta del que pretenda demandar, de aquel contra quien se propone dirigir la demanda acerca de algún hecho relativo a su legitimación o a la calidad de su posesión o tenencia: II. La exhibición de la cosa mueble que haya de ser objeto de la pretensión personal que se trata de entablar; III. El legatario o cualquier otro que tenga el derecho de elegir una o más cosas entre varias, la exhibición de ellas; IV. El que se crea heredero, coheredero o legatario, la exhibición de un testamento; V. El comprador al vendedor, o el vendedor al comprador, en casos de evicción, la exhibición de títulos u otros documentos que se refieran a la cosa vendida. VI. Un socio o comunero la presentación de los documentos y cuentas de la sociedad o comunidad, al consocio o condueño que los tenga en su poder; VII. Que se haga a la persona a quien se va a demandar alguna notificación o interpelación, que sea requisito previo a la demanda; VIII. La exhibición o compulsa de un protocolo, o de cualquier otro documento archivado; o que esté en poder de aquel al que se va a demandar, o de un tercero: o que se extienda certificación o informe por alguna autoridad respecto de algún hecho relativo al asunto de que se trate en la demanda que se prepara, o cualquier diligencia análoga; IX. La inspección judicial o comprobación técnica sobre el estado de lugares, o la condición de personas, o la calidad o condición de las cosas; X. El examen de testigos, para constancia futura, cuando éstos sean de edad avanzada o se hallen en peligro inminente de perder la vida; o estén próximos a ausentarse a un lugar con el cual sean tardías o difíciles las comunicaciones; y, no pueda deducirse aún la pretensión por depender su ejercicio de un plazo o de una condición que no se haya cumplido todavía; XI. El examen de testigos si sus declaraciones se consideran necesarias para probar alguna pretensión o para justificar una excepción o defensa, siempre que la prueba sea indispensable y los testigos se hallen en alguno de los casos señalados en la fracción anterior; y, XII. El dictamen de peritos, cuando se tema el cambio o la extinción de algún objeto sobre el que se vaya a entablar la demanda



En el presente asunto se tuvo al promovente por presentado por su propio derecho promoviendo **MEDIOS** PREPARATORIOS a juicio ORDINARIO CIVIL, **ASOCIACIÓN** la CIVIL **DENOMINADA** de contra **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS A.C.**, por conducto de quien legalmente la represente, respecto a la exhibición de los documentos solicitados por el promovente, esto es:

- Escrito de fecha 10 de junio de 2013, en el que se hace constar por el arquitecto
 en su carácter de Tesorero del CAMOR 2012-2014, el pago por el 100% de las cuotas de seis miembros de la Sección Cuautla, así como el reintegro del 80% de éstas.
- Escrito de fecha 10 de junio de 2013, en el que se hace constar por el arquitecto

 en su carácter de Tesorero del CAMOR 2012-2014, el pago por el 100% de las cuotas de cuatro miembros de la Sección Cuautla, así como el reintegro del 80% de éstas.
- Documento de fecha 16 de marzo del año 2017, donde el CAMOR expidió el recibo número 4366, por concepto de cuota anual 2017 del arquitecto
 de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C., con lo que se desprende una relación entre el Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. y el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Documento de fecha 16 de marzo del año 2017, donde el CAMOR expidió el recibo número 4383, por concepto de cuota anual 2017 del arquitecto
 , a nombre del Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C., con lo que se desprende una relación entre el Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. y el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Documento de fecha 16 de marzo del año 2017, donde el CAMOR expidió el recibo número 4385, por concepto de cuota anual 2017 del arquitecto
 Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C., con lo que se desprende una relación entre el Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. y el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Documento de fecha 16 de octubre del año 2017, donde el CAMOR expidió el recibo número 4449, por concepto de cuota anual 2017 del

⁴ Artículo 269. Expresión del motivo para la solicitud. Al pedirse la diligencia preparatoria deben expresarse el motivo porque se solicita y el litigio judicial que se trata de seguir o que se teme.

- arquitecto , a nombre del Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C., con lo que se desprende una relación entre el Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. y el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Facturas electrónicas del pago del 100 % de las cuotas de los miembros de la Sección Cuautla del CAMOR A.C. de los años 2016 al 2020.
- Acta de Asamblea de mayo de 2018, donde la Presidenta de la Comisión Permanente de la Junta de Honor y el Presidente del Consejo Directivo del CAMOR, señalaron que en las asambleas extraordinarias solo se puede tratar un solo punto.
- Oficio número CAMOR1618/134/2017, de fecha 16 de marzo del año 2017, mediante el cual el arquitecto , en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del CAMOR hace constar que el arquitecto , miembro activo del Colegio de Arquitectos de Morelos, Sección Cuautla, A.C., se encuentra al corriente de sus obligaciones gremiales.
- Oficio número CAMOR1618/115/2017, de fecha 16 de marzo del año 2017, mediante el cual el arquitecto , en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del CAMOR hace constar que el arquitecto , miembro activo del Colegio de Arquitectos de Morelos, Sección Cuautla, A.C., se encuentra al corriente de sus obligaciones gremiales.
- Oficio número CAMOR1618/238/2017, de fecha 16 de octubre del año 2017, mediante el cual el arquitecto , en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del CAMOR hace constar que el arquitecto , miembro activo del Colegio de Arquitectos de Morelos, Sección Cuautla, A.C., se encuentra al corriente de sus obligaciones gremiales.
- Oficio número CAMOR1618/250/2017, de fecha 16 de octubre del año 2017, mediante el cual el arquitecto , en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del CAMOR hace constar que el arquitecto , miembro activo del Colegio de Arquitectos de Morelos, Sección Cuautla, A.C., se encuentra al corriente de sus obligaciones gremiales.
- Oficio número CAMOR1618/251/2017, de fecha 16 de octubre del año 2017, mediante el cual el arquitecto , en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del CAMOR hace constar que el arquitecto , miembro activo del Colegio de Arquitectos de Morelos, Sección Cuautla, A.C., se encuentra al corriente de sus obligaciones gremiales.
- Oficio CAMOR1618/103/2017 de fecha 17 de febrero de 2017, suscrito por el arquitecto en su carácter de Presidente del Colegio, en el que hace constar que soy miembro activo del colegio al corriente con mis obligaciones gremiales, mi experiencia como Corresponsable de Seguridad estructural otorgándome el aval del Colegio.
- Oficio CAMOR1820/028/2019 de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el arquitecto en su carácter de Presidente del Colegio, en el que hace constar que soy



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN ÚSTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de La Independencia" Exp. No. 134/2021-1 Juicio: Medios Preparatorios a juicio Ordinario Ciivl Sentencia

miembro activo del colegio al corriente con mis obligaciones gremiales, mi experiencia como Corresponsable de Seguridad estructural otorgándome el aval del Colegio.

- Oficio CAMOR1820/028/2019 de fecha 02 de enero de 2020, suscrito por el arquitecto carácter de Presidente del Colegio, en el que hace constar que soy miembro activo del colegio al corriente con mis obligaciones gremiales, mi experiencia como Corresponsable de Seguridad estructural otorgándome el aval del Colegio.
- Libro de actas, asistencia, expedientes, minutario, AUDITORÍA CONTABLE, y ESTADO DE CUENTA BANCARIA con cancelación de firmas, al cierre del ejercicio 2018 y 2020 DE LA DENOMINADA Sección Cuautla de Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. como lo establece el artículo 138 de los estatutos protocolizados del Colegio de Arquitectos de Morelos A.C.
- Documentos Oficiales que acrediten los dos cursos anuales de actualización profesional establecidos como obligaciones en el inciso I (L minúscula) del artículo 11 de los estatutos del CAMOR A.C. por los años 2016 al 2020 de los arquitectos:
- Documentos Oficiales que acrediten los pagos oficiales de las cuotas al 100 % al CAMOR A.C por los años 2016 al 2020 de conformidad con lo establecido en los estatutos del CAMOR A.C. de los arquitectos:
- Acta de la Comisión Permanente de la Junta de Honor del CAMOR A.C. donde se acuerda y autoriza el contenido y elaboración del Comunicado Oficial del CAMOR A.C. de fecha 9 de marzo del 2018, respecto de la situación de la sección Cuautla y donde se autoriza la emisión con firmas escaneadas.
- Comunicado Oficial de fecha 9 de marzo del 2018 del CAMOR A.C. respecto de la situación de la sección Cuautla.
- Acta de la Comisión Permanente de la Junta de Honor, donde se acuerda y autoriza a su presidenta a presentarse a tomar protesta al conseio directivo interino de la sección Cuautla en asamblea de la sección Cuautla de fecha 16 de marzo del 2018.
- Acta de la Comisión Revisora de Estatutos, donde se acuerda y autoriza a su Presidenta a difundir el rechazo o no aprobación de las propuestas de modificación a los estatutos elaboradas por el suscrito de conformidad con la convocatoria del año 2017 de la propia Comisión Revisora de estatutos.
- Acta del Comité Electoral del año 2018 donde se acuerda y autoriza a su presidenta a emitir la negativa al suscrito para contender por la Presidencia del Colegio.
- Acta de asamblea extraordinaria de la sección Cuautla del CAMOR A.C. de fecha 16 de marzo del 2018.
- Convocatoria de asamblea extraordinaria de la sección Cuautla del CAMOR A.C. de fecha 16 de marzo del 2018.

- Acta protocolizada y registrada donde se autoriza un descuento del 80 % a las cuotas de determinados miembros del CAMOR A.C. de la Sección Cuautla.
- Acuerdo de Asamblea general donde se autoriza al Presidente del CAMOR A.C a facturar cuotas anuales con descuentos a miembros de otra Persona Moral, el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Acuerdo de Asamblea general donde se autoriza al Presidente del CAMOR A.C a emitir Constancias de cumplimiento de obligaciones gremiales a miembros de otra Persona Moral, el Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C.
- Declaraciones de impuestos al SAT del CAMOR A.C. por los años 2015 al 2020
- Comprobante de la existencia de cuenta bancaria de la sección Cuautla del CAMOR A.C.
- Acta de Asamblea Extraordinaria del CAMOR A.C. de fecha 1 de marzo del 2016, donde se acuerda Reconocer al Colegio de Arquitectos de Morelos Sección Cuautla A.C. como Colegio Fraterno dándole el Aval y Respaldo ante la FCARM e instancias gubernamentales.
- Estatutos del CAMOR A.C. Registrados ante la Dirección de Fortalecimiento Educativo y Profesiones del Estado de Morelos.
- Estatutos del CAMOR A.C. Registrados ante el Registro Público de la Propiedad y los reglamentos de las Comisiones, autorizados por asamblea y Registrados ante el R.P.P. y la Dirección de Profesiones.
- Acta de Asamblea del CAMOR A.C. donde se acuerda el descuento que se le aplica en estas facturas y las actas de asamblea general anual, donde se autoriza un descuento a los arquitectos integrantes de la llamada Sección Cuautla del CAMOR.
- Actas de Asamblea del anuales 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 donde se autoriza el Presupuesto del CAMOR A.C. y se acuerdan los descuentos del 80 % a los integrantes de la Sección Cuautla del CAMOR.
- Documento Oficial del CAMOR A.C. que acredite anualmente durante los años 2015 al 2020, la relación de trabajo, laboral o de servicios, entre el Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. y de manera individual, los Arquitectos
- Publicaciones de convocatorias e instalación del comité electoral en periódico de circulación estatal de todo el proceso electoral de octubre noviembre del 2020.
- Acta de Asamblea General extraordinaria del fecha 29 de septiembre del 2020, así como su convocatoria publicada en el Diario de Morelos el 22 de Septiembre del 2020 y su recibo de pago del periódico correspondiente.
- Oficio Petición de la Sección Cuautla del CAMOR para Exclusión del Arq.
 descrita en el punto 9 de la orden del día de la Convocatoria de fecha 22 de septiembre del 2020 publicada en el diario de Morelos y llevada a cabo por el Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. el día 29 de septiembre del 2020, misma que informaron estaría firmada por los



"2021. Año de La Independencia" Exp. No. 134/2021-1 Juicio: Medios Preparatorios a juicio Ordinario Ciivl Sentencia

miembros de la Sección Cuautla (fe de hechos notarial) y que fue puesta a consideración de la asamblea de referencia, dañando públicamente al suscrito.

- Acta de asamblea de electores, de la sección Cuautla del CAMOR A.C. que actuó en septiembre del 2020, así como su protocolización, y/o poder notarial.
- Oficio firmado por los miembros de la Comisión Permanente de la Junta de Honor del CAMOR A.C. dirigido al , referente a esa Asamblea del 29 de septiembre del 2020, donde le hacen saber al Presidente del CAMOR, de las sanciones de que puede ser objeto si lleva a cabo en asamblea esos temas convocados, mismos que le expresaron que era incalificable la actuación que estaba haciendo debido a la serie de violaciones a los estatutos y el someter al escrutinio abierto a un miembro del Colegio para su exclusión y no respetar el procedimiento establecido y la secrecía del caso, misma que fue leída en la asamblea de referencia y que consta en la fe de hechos notarial.

- Libro de actas, asistencia, expedientes, minutario, AUDITORÍA CONTABLE, y ESTADO DE CUENTA BANCARIA con cancelación de firmas, al cierre del ejercicio 2018 y 2020 DE LA DENOMINADA Sección Cuautla de Colegio de Arquitectos de Morelos A.C.
- Facturas Electrónicas de los años 2016 al 2020 de cuotas anuales de los arquitectos
 , que los acredite como miembros vigentes del CAMOR A.C.

Mediante escrito registrado bajo el número de cuenta 2459 el promovente a efecto de subsanar su escrito inicial exhibió en copia simple las siguientes documentales: credencial para votar a nombre de

, clave de elector
, pasaporte a nombre de
, cedula profesional a
nombre de, número 327818,
cedula de identificación fiscal a nombre de
, de fecha 11 de diciembre de 2020,
inscripción en el R.F.C. a nombre de
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Constancia de clave única a nombre de
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
a nombre de ,
cuota anual 2020, 2019, 2018, 2017, constancia a
nombre de , de miembro
activo año 2020, constancia de corresponsable en
seguridad estructural a nombre de
, año 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014,
2013, constancia de 6 de junio de 2019 (con copia en
inglés), constancia de revalidación, 2011 (2), carta de
presentación, 1977, RECONOCIMIENTO 2011 a nombre
de , Registro de miembro del
Colegio de Arquitectos de Morelos A.C. a nombre de
, vigencia 20/11/09 al
19/11/11, reconocimiento a nombre de
, 2019, todas expedidas por el
Presidente del Consejo Directivo, carta de presentación a
nombre de, 2014, Secretario
de Desarrollo Profesional Continuo, reconocimiento a
nombre de , 2014.
Instrumento número ,, ,, volumen ,, página ,,
de fecha 29 de septiembre de 2020, que contiene
certificación de hechos, relativa a la Asamblea General



Extraordinaria del "COLEGIO DE ARQUITECTOS" ASOCIACION CIVIL, en segunda convocatoria (2 fojas anverso únicamente), documentales a las que no obstante que se les otorga valor indiciario, al haberse ofrecido en copia simple, resulta insuficientes para acreditar lo pretendido por su oferente, amén de que en el presente asunto no acreditan que el promoverte es miembro activo a la presente fecha 2021 dos mil veintiuno, de la **ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS A.C.** 5 Al efecto aplicable el siguiente criterio jurisprudencial al tenor:

PRINCIPIO DE BUENA FE PROCESAL. OBLIGA A NO PREJUICIAR DE FALSA LA PRUEBA DOCUMENTAL OFRECIDA EN COPIA SIMPLE FOTOSTÁTICA. El artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dispone que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile en juicio, las partes podrán presentar fotografías o copias fotostáticas, medios de prueba que serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, según lo previsto en el artículo 402 del mismo ordenamiento. Dichos preceptos parten de una premisa fundamental para lograr su vigencia, que es la de observar el principio de buena fe procesal, porque reconoce que "para acreditar hechos o circunstancias" las partes pueden presentar fotografías, lo cual constituye el reconocimiento de que actúan en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba. El principio de buena fe implica una serie de presupuestos, como la existencia de un estadio psicológico, que comprende la intención de obrar honestamente; la creencia de que la contraparte obra del mismo modo y la creencia o ignorancia de atributos o calidades en las personas o cosas. También supone la existencia de una influencia de ese estadio psicológico de la contraparte que le impulsa a la determinación de ofrecer un medio de prueba con la firme convicción de que es plausible que con aquél pueda demostrar lícitamente un hecho sujeto a controversia; así como la actuación conforme a ese estadio psicológico e influencia, que se verifica en el ofrecimiento efectivo de la prueba. Estos presupuestos son analizados por el Juez no sólo por la especial posición y actitud del oferente de ese medio de prueba, sino por la aceptación, falta de reticencia o prueba en contrario que aporte la contraparte para desvirtuar su alcance o para demostrar el significado contrario de los hechos que se pretenden acreditar y que justamente exigen la aplicación de las reglas

5

⁵ Reg. 202550 Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Común Tesis: IV.3o. J/23 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, May/1996, pág. 510 Jurisprudencia DOCUMENTOS OFRECIDOS EN FOTOCOPIAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE. No se puede otorgar valor probatorio aun cuando no hayan sido objetadas en cuanto a su autenticidad, las copias simples de un documento, pues al no tratarse de una copia certificada, no es posible presumir su conocimiento, pues dichas probanzas por sí solas, y dada su naturaleza, no son susceptibles de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con la que se pueden confeccionar, por ello, es menester adminicularlas con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, razón por la que sólo tienen el carácter de indicio al no haber sido perfeccionadas.

de la lógica y la experiencia. Entonces, el juzgador debe partir de un principio de buena fe procesal, que se apoya en la dignidad de las personas y los actos que realizan y que deben ser tratadas como tales pues es la base con la que actúan las partes y sólo ante la existencia de indicios contrarios a la misma reflejado en el contenido o alcance de dicho medio de prueba, puede el Juez dejar de otorgar valor probatorio a un documento en copia fotostática que la ley considera, prima facie, una fuente de prueba de los hechos o circunstancias del debate. Sería desapegado a la verdad y al citado principio que el juzgador partiera de la base de que cualquier copia fotostática tiene latente la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, de que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer. Esto es así, porque en lugar de apegarse a la buena fe procesal, partiría de su desestimación por la autoridad, constituyendo un verdadero e injustificado prejuicio, y sólo recurriría a su abrigo cuando aquélla haya sido adminiculada con otros medios de prueba, lo que materialmente implicaría desconocerle, prima facie, valor probatorio por sí misma, lo que se aleja del contenido de la norma y de los principios rectores de la función judicial que tutela el artículo 17 de la Constitución Federal. Lo anterior, no significa que el juzgador deje de observar que las partes que litigan en defensa de sus intereses puedan incurrir en la alteración del documento o su confección, pero el acceso a la justicia como derecho humano exige de la autoridad judicial una disposición y actitud abierta al conocimiento de los hechos con las herramientas e instrumentos que el texto procesal le dota así como el resto del ordenamiento jurídico⁶.

De lo expuesto en líneas precedentes se desprende el promoverte requerir la exhibición de los documentos solicitados que describe en su escrito inicial, a la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE ARQUITECTOS **MORELOS A.C.**, por conducto de quien legalmente la represente, carece de legitimación activa, al no contar con la calidad de miembro activo (2021) de dicha asociación, siendo que en la especie, es concomitante el derecho del socio a pedir en esta vía la presentación de de la asociación, haciendo documentos una interpretación conforme y pro persona de lo dispuesto por el artículo 267, fracción VI preinserto, del Código Procesal Civil, que prevé la procedencia de los medios preparatorios a juicio contra una persona moral, en relación con el derecho de los socios.

_

⁶ Reg. 2002178 Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Civil Tesis: I.3o.C.54 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Nov/2012, Tomo 3, pág. 1924 Aislada



Se puede concluir que los medios preparatorios a juicio pueden ser promovidos por un socio contra la sociedad, cuando no es propiamente la celebración de una asamblea lo que se quiere preparar, sino la responsabilidad civil de los miembros de la persona moral. Es así, a fin de garantizar el acceso a la justicia. En efecto, los socios tienen derecho a contar con la información suficiente que les permita gozar con plenitud del resto de los derechos inherentes a su titularidad; de ahí que se considera necesario hacer la interpretación conforme apuntada, a fin de que el medio preparatorio a juicio también pueda ser pedido por el socio frente a la sociedad cuando, como en el particular, pretenda demandarla, pues el derecho información, por parte del socio, debe ser entendido y ejercido desde la buena fe, siempre que no incida en la marcha y funcionamiento de la asociación, en atención al interés que éste naturalmente debe tener, hipótesis que en el particular no se encuentra actualizada.

Resulta evidente que el promoverte

, no acreditó la legitimación activa
para solicitar de la ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., por
conducto de quien legalmente la represente, la
presentación de los documentos que dice tienen en su
poder.

carácter de Presidente del COLEGIO DE ARQUITECTOS

DE MORELOS A.C.⁷, mediante el cual da contestación a
los presentes medios preparatorios, exhibió en copia
certificada⁸ un escrito de RENUNCIA firmada por el
promoverte , a la

ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE

ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., en fecha 18
dieciocho de noviembre de 2020 dos mil veinte.
Situación por la cual, los medios preparatorios a juicio
ordinario civil no proceden.

En consecuencia, al no encontrarse acreditada la legitimación procesal activa del promoverte

en los medios preparatorios a Juicio

Ordinario Civil en contra de la ASOCIACIÓN CIVIL

DENOMINADA COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MORELOS A.C., por conducto de quien legalmente la represente, se declara concluido el presente asunto y se dejan a salvo los derechos de

para que los haga valer como corresponda en la vía y forma que estime pertinente.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua,

⁷ Acreditando su personalidad mediante protocolización de la Asamblea General de Electores, de fecha 23/nov/2020, escritura 46,728, libro 1508, pág. 62 pasada ante la fe de la Aspirante a Notaria Dr. MARIA LUISA SANCHEZ OSORIO.

 $^{^{8}}$ pasada ante la fe de la Aspirante a Notaria Dr. MARIA LUISA SANCHEZ OSORIO.



pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. 9

Por lo anteriormente expuesto, y con apoyo además en lo previsto por los artículos 96 fracción IV, 100, 105, 106, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, se

RESUELVE:

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, y la vía intentada es la procedente conforme a lo señalado en el Considerando I (uno romano) de esta resolución.

su legitimación activa, en los Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, por lo que se declara concluido el presente asunto, por las razones expuestas en el Considerando II (dos romano) de esta resolución.

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos de para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma la Licenciada MA. TERESA BONILLA TAPIA Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada LUCIA ÁLVAREZ GARCÍA, quien certifica y da fe.

MTBT/asls

٠

⁹ Reg. 175082 Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Común Tesis: I.4o.A. J/43 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, May/2006, pág. 1531 Jurisprudencia